



AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y COMPETENCIA RESIDUAL DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),¹ EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO JC-1125 SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA GABRIEL BOLAÑOS MOYA QUIEN SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 83.044.372, HERMELINDA MOYA QUIEN SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 36.289.443 Y LOURDES MOYA VILLAMIZAR QUIEN SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA N°26.524.827 A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Gabriel Bolaños Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 83.044.372, (...) " (...) Hermelinda Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 36.289.443 y Lourdes Moya Villamizar quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía N°26.524.827 (...)"

"(...) SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 26 DE FEBRERO DE 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 11 DIC 2024, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1125	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		9/12/2024
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		9/12/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 32 al 36

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1125 Página: 1 de 1
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Gabriel Bolaños Moya, Hermelinda Moya y Lourdes Moya Villamizar	

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Gabriel Bolaños Moya, Hermelinda Moya y Lourdes Moya Villamizar, teniendo en cuenta que se observó en el aplicativo ORFEO, que la empresa de correo 472 devolvió la solicitud de comparecencia N° 202415000181-41¹ del 16 de febrero de 2024, enviado a la dirección carrera 4 N° 4 - 31 Edificio Las terrazas, Oficina 202 de Pitalito Itulia,² por la siguiente causal:

ESTADO	RADICADO	OPROCESADA	FECHA	Destinatario	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVÍO	No. PLANILLA	DESBARRIACIONES O DESBARRIACIONES ADICIONALES	ESTADO PLANILLA
PROCESADA	202415000181-41	202415000181-41	16/02/2024	HERMELINDA MOYA MORA, GABRIEL BOLANOS MOYA, LOURDES MOYA VILLAMIZAR	CARRERA 4 N.º 4 - 31 EDIFICIO LAS TERRAZAS, OFICINA 202	BOGOTÁ	PITALITO	ENTREGADO	002	ESTADO DE DESBARRIACIONES EN EL PROCESO DE ENTREGA DEL DOCUMENTO POR CARRAOS ALBIENOS	NO SE ENCONTRO EN EL PROCESO DE ENTREGA DEL DOCUMENTO POR CARRAOS ALBIENOS

Así mismo, al consultar el número de identificación de los deudores en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, no se encontraron direcciones de notificación, para notificar el mandamiento a los deudores.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARA PROVEER.


 Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1125 de Fiscalía General de la Nación contra Gabriel Bolaños Moya, Hermelinda Moya y Lourdes Moya Villamizar

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)⁴ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento contra los señores Gabriel Bolaños Moya quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía N° 83.044.372, Hermelinda Moya quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía N° 36.289.443 y Lourdes Moya Villamizar quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía N° 26.524.827.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024),⁵ inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1125	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		9/12/2024
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		9/12/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folio 37

² Folio 5

³ Folio 41

⁴ Folios del 32 al 36

⁵ Folios del 32 al 36

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1125 Página 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Gabriel Bolaños Moya, Bayron Gabriel Bolaños Sánchez, Hermelinda Moya, Lurdes Moya Villamizar, Daner Yesid, Darwin Francisco Arcila Moya, Nikel Johana Arcila Moya y Javier Enrique Alvarado Moya	

32

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 25 de enero de 2022, mediante el cual la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Gabriel Bolaños Moya y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 28 de agosto de 2017. ¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 29 de octubre de 2019. ²
3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 12 de febrero de 2020. ³
4. Auto del 19 de febrero de 2020 que aprueba la liquidación. ⁴
5. Constancia de ejecutoria. ⁵

PARA PROVEER,



CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 28 de agosto de 2017⁶ por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001-33-33-002-2014-00442-00, Demandantes: Gabriel Bolaños Moya, Bayron Gabriel Bolaños Sánchez, Hermelinda Moya, Lurdes Moya Villamizar, Daner Yesid, Darwin Francisco, Nikel Johana Arcila Moya y Javier Enrique Alvarado Moya, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación- Rama Judicial, extracontractual, patrimonial, administrativa y solidariamente responsables por los perjuicios ocasionados a los demandantes, y los condeno a pagar en costas, en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR no probadas las excepciones denominadas falta de causa para demandar, inexistencia de perjuicios, inexistencia del nexo de causalidad, hecho de un tercero innominada, interpuestas por la Nación – Rama Judicial; así mismo, se declara no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva material, interpuesta por la Nación – Fiscalía General de la Nación, conforme a lo expuesto.

¹ Visto a folio 9 al 16
² Visto a folio 17 vto al 26
³ Visto a folio 28 vto
⁴ Visto a folio 29 vto
⁵ Visto a folio 30
⁶ Visto a folio 9 al 16

Emby

33

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 2 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Gabriel Bolaños Moya, Bayron Gabriel Bolaños Sánchez, Hermelinda Moya, Lurdes Moya Villamizar, Daner Yesid, Darwin Francisco Arcila Moya, Nickel Johana Arcila Moya y Javier Enrique Alvarado Moya	

SEGUNDO.- DECLARAR que la **NACION – RAMA JUDICIAL** y la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, son *extracontractual, patrimonial, administrativa y solidariamente responsables por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, por la injusta privación de la libertad a la que fue sometido el señor Gabriel Bolaños Moya, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO.- Como consecuencia de la anterior declaración, se condena a la NACION RAMA JUDICIAL y la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a pagar con cargo a su presupuesto y a favor de los demandantes por concepto de perjuicios los siguientes:

a) Perjuicios Materiales

En la modalidad de Lucro Cesante a favor del señor Gabriel Bolaños Moya, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$7.298.441), a título de lucro cesante.

b) Perjuicios Morales

De la siguiente forma:

DEMANDANTE	PARENTESCO CON LA VICTIMA	MONTO DE PERJUICIOS MORALES EN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	EQUIVALENTE A LA FECHA DE LA SENTENCIA
Gabriel Bolaños Moya	Ofendido	90 SMMLI'	\$ 66.394.530
Bayron Gabriel Bolaños Sánchez	Hijo	90 SMMLI'	\$ 66.394.530
Hermelinda Moya	Hermana	45 SMMLI'	\$ 33.197.265
Lurdes Moya Villamizar	Hermana	45 SMMLI'	\$ 33.197.265
Daner Yesid Arcila Moya	Sobrino	25 SMMLI'	\$ 18.442.925
Darwin Francisco Arcila Moya	Sobrino	25 SMMLI'	\$ 18.442.925
Nikel Johana Arcila Moya	Sobrino	25 SMMLI'	\$ 18.442.925
Javier Enrique Alvarado Moya	Sobrino	25 SMMLI'	\$ 18.442.925

CUARTO.- DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO.- CONDENAR en costas a las entidades demandadas por la suma de **CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (...)**"

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 29 de octubre de 2019⁷, por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001-33-

⁷ Visto a folio 17 vto al 26

Emby

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Gabriel Bolaños Moya, Bayron Gabriel Bolaños Sánchez, Hermelinda Moya, Lurdes Moya Villamizar, Daner Yesid, Darwin Francisco Arcila Moya, Nikel Johana Arcila Moya y Javier Enrique Alvarado Moya	

33-002-2014-00442-00, Demandantes: Gabriel Bolaños Moya, Bayron Gabriel Bolaños Sánchez, Hermelinda Moya, Lurdes Moya Villamizar, Daner Yesid, Darwin Francisco, Nikel Johana Arcila Moya y Javier Enrique Alvarado Moya, mediante la cual el Despacho de conocimiento revoco la sentencia de primera instancia, declaro probada la excepción de inexistencia del daño antijuridico y condeno en costas a la parte demandante, así:

“(…) FALLA:

REVOCAR la sentencia proferida el 28 de agosto de 2017 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva. En su lugar:

PRIMERO: Declarar la prosperidad de la excepción de inexistencia del daño antijurídico, por lo que se deniegan las pretensiones de la demanda. Acotando que al señor Javier Enrique Alvarado Moya, no fue parte em el proceso.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas en ambas instancias a la parte demandante. Para tal efecto, fíjense como agencias en derecho el valor de un (1) SMMLV de esta instancia. (…)”

3. Liquidación de costas del 12 de febrero de 2020⁸, en la cual el doctor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

“(…) CONSTANCIA SECRETARIAL. Notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, se procede a liquidar las costas dentro del presente asunto a cargo de la parte **ACTORA** y a favor de la parte **DEMANDADA**:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

* Segunda Instancia \$	828,116 ¹
* Primera Instancia\$	0
PORTES DE CORREO Y/O\$	0
GASTOS DEL PROCESO		
COPIAS\$	0
CERTIFICACIONES\$	
TOTAL COSTAS\$	828,116

”

4. En el auto del 19 de febrero de 2020⁹, mediante el cual el doctor Jesús Orlando Parra, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Neiva, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

“(…) Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se APRUEBA la liquidación de costas llevada a cabo la secretaria del despacho.”

5. Constancia de ejecutoria¹⁰, mediante la cual el doctor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva, certificó:

⁸ Visto a folio 28 vto
⁹ Visto a folio 29 vto
¹⁰ Visto a folio 30

Embry

35

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Gabriel Bolaños Moya, Bayron Gabriel Bolaños Sánchez, Hermelinda Moya, Lurdes Moya Villamizar, Daner Yesid, Darwin Francisco Arcila Moya, Nikel Johana Arcila Moya y Javier Enrique Alvarado Moya	

“(…) Neiva, **26 DE FEBRERO DE 2020**. El martes 25 de febrero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio **SI** **NO** el término de ejecutoria del auto de fecha 19 de febrero de 2020. (…)”

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Gabriel Bolaños Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 83.044.372, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo Bayron Gabriel Bolaños Sánchez, Hermelinda Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 36.289.446, Lourdes Moya Villamizar identificada con cédula de ciudadanía No. 26.524.827, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos Nikel Johana Arcila Moya, Darwin Francisco Arcila Moya, Daner Yesid Arcila Moya y Javier Enrique Alvarado Moya, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$414.058)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **26 DE FEBRERO DE 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: Carrera 4 No. 4-31, edificio Las Terrazas, oficina

Emey

36

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Gabriel Bolaños Moya, Bayron Gabriel Bolaños Sánchez, Hermelinda Moya, Lurdes Moya Villamizar, Daner Yesid, Darwin Francisco Arcila Moya, Nikel Johana Arcila Moya y Javier Enrique Alvarado Moya	

2-02 de Pitalito – Huila, para notificar a los deudores.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ NOMBRE **CRISTIÁN ANTONIO GARCÍA MOLANO** FIRMA  FECHA **17/01/2024**
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Emb67